

*Resolución Gerencial General Regional*  
Nro. 450 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.SANC.  
Huancavelica, 20 SEP 2018

VISTO: El Informe N° 523-2018/GOB.REG.HVCA/OGRH-ORG.INST.mamch; Resolución Directoral N° 354-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH-ORG.INST; Informe de Precalificación N° 35-2017/GOB.REG-HVCA/STPAD-jcl; y demás documentación adjuntados en el Expediente Administrativo N° 740-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, en setenta y siete (77) folios útiles; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Le y N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, referida a la vigencia de la ley, señala lo siguiente: *“A partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los decretos legislativos 276 y 728 (...) las normas de esta ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el título v, referido al régimen disciplinario y procedimiento sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias (...)”*;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala lo siguiente: *“El libro 1 del presente Reglamento denominada ‘Normas Comunes a todos los regímenes y entidades’; entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057 así como las de su Reglamento General (previstos en el Libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y CAS), concordante con el punto 4.1. señala lo siguiente: ‘La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90° del Reglamento’;*

Que, en la presente investigación sobre faltas administrativas, respecto a la presentación de **documentación falsa**, (*Título Profesional Técnico en Secretariado Ejecutivo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público-Huancavelica*), en la cual incurrió la servidora civil: **Sra. Jovana Martínez Quispe**, en su condición de trabajadora como Auxiliar de Secretaria, para la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil/COER del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos; se dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario mediante documentos que se sustentan en el Expediente Administrativo N° 740-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD;

Que, asimismo mediante Informe de Precalificación N° 35-2017/GOB.REG-HVCA/STPAD-jcl de fecha 24 de abril del 2017, la Secretaría Técnica recomienda la apertura del procedimiento administrativo disciplinario contra la procesada involucrada en el presente caso. En consecuencia a ello, se emite la Resolución Directoral N° 354-2017/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH-ORG.INST de fecha 11 de mayo del 2017, donde se instaura procedimiento administrativo disciplinario a la servidora civil: **Sra. Jovana Martínez Quispe**, en su condición de trabajadora como Auxiliar de Secretaria, para la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil/COER del Gobierno Regional de Huancavelica, el mismo que como antecedentes y descripción de los hechos que



*Resolución Gerencial General Regional*  
Nro. 450 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.SANC.  
Huancavelica,

20 SEP 2018

dieron lugar al referido procedimiento se tiene lo siguiente:

Que, mediante Oficio N° 331-2016/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, de fecha 04 de agosto del 2016, la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicita la verificación del Título Profesional Técnico en Secretariado Ejecutivo, otorgado a **Jovana Martínez Quispe**, ante el Director Regional de Educación;

Con Oficio N° 1947-2016-ACT-SG-DREH/GRDS-GOB-REG-HVCA, de fecha 09 de agosto del 2016, el Director Regional de Educación Huancavelica, remite la información solicitada con respecto a la verificación del Título Profesional Técnico en Secretariado Ejecutivo, otorgado a **Jovana Martínez Quispe**, la misma que no se encuentra inscrito en el Libro de Registro Auxiliar con el N° 02806-A-DREH, de conformidad con la Resolución Directoral Regional N° 01710 de fecha 02 de febrero del 2016; Asimismo debo de aclarar que el registro mencionado corresponde a otra persona;

Con Informe N° 845-2016/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH-AE/flh, de fecha 17 de agosto del 2016, el encargado del Área de Escalafón, informa a la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, que el Título Profesional Técnico en Secretariado Ejecutivo, emitido por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público-Huancavelica de la señora **Jovana Martínez Quispe**, que presentó al proceso CAS 2016, según el Oficio N° 1947-2016-ACT-SG-DREH/GRDS-GOB-REG-HVCA presuntamente es falso;

Con Informe N° 415-2016/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, de fecha 19 de agosto del 2016, la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, informa al Director Regional de Administración, sobre la presunta falsificación del Título Profesional Técnico en Secretariado Ejecutivo de la señora **Jovana Martínez Quispe**, para las acciones correspondientes;

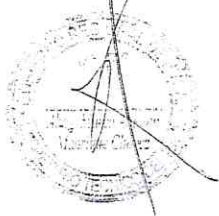
Con Informe N° 704-2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, de fecha 22 de agosto del 2016, el Director Regional de Administración, informa al Gerente General Regional sobre la presunta falsificación del Título Profesional Técnico en Secretariado Ejecutivo de la señora **Jovana Martínez Quispe**, para que tome determinaciones y/o acciones correspondientes;

Con Oficio N° 531-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 24 de agosto del 2016, emitido por el Gerente General Regional, remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el presente expediente respecto a la presunta falsificación del Título Profesional Técnico en Secretariado Ejecutivo, por parte de la señora **Jovana Martínez Quispe**;

Con Memorando N° 375-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, de fecha 26 de marzo del 2017, con Sisgedo N° 352799, emitido por la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, donde remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el presente expediente respecto a la presunta falsificación del Título Profesional Técnico en Secretariado Ejecutivo, por parte de la señora **Jovana Martínez Quispe**, trabajador como Auxiliar de Secretaria, para la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil/COER del Gobierno Regional de Huancavelica;

Es menester también señalar que con la fecha 28 de marzo del 2016, el procesado, declara bajo juramento en el momento de entregar sus documentos, "Formato de Contenido de Hoja de Vida", haber obtenido el Título Profesional Técnico en Secretariado Ejecutivo expedido el 02 de febrero del 2016 del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público-Huancavelica, donde el procesada bajo juramento señala que los datos proporcionados son exactos autorizando a la Institución

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA  
AL GERENTE GENERAL Y PROCESO SANCIONADOR  
Mg. **Osber Echarri Rojas**  
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN



# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 450 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.SANC.

Huancavelica,

20 SEP 2018

efectuar las verificaciones que juzguen necesarias, comprometiéndose a presentar todos los documentos que sea solicitada por la entidad afirmando y ratificando lo expresado, en señal de lo cual firma el presente documento;

Por todo lo señalado líneas arriba la señora **Jovana Martínez Quispe**, quien laboró como Auxiliar de Secretaria, para la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil/COER del Gobierno Regional de Huancavelica, pese a tener pleno conocimiento del **Título Profesional Técnico en Secretariado Ejecutivo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público-Huancavelica** fraudulento que presentó para ganar el concurso CAS-2016, firmando el Contrato Administrativo de Servicios N° 030-2016-ORA/CAS, de fecha 01 de abril del 2016 y Primera Addenda de fecha 21 de junio del 2016, accediendo a un puesto de trabajo desde el 04 de abril del 2016 hasta el 30 de setiembre del 2016;

Asimismo, estando a los medios probatorios suficientes para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, sobre presunta falta administrativa respecto a la presentación de documento falso (Título Profesional Técnico en Secretariado Ejecutivo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público-Huancavelica), por parte de la señora **Jovana Martínez Quispe**, los mismos que se acredita con el Contrato Administrativo de Servicios N° 030-2016-ORA/CAS de fecha 01 de abril del 2016, la Primera Addenda de fecha 21 de junio del 2016, Declaración Jurada de fecha 28 de marzo del 2016 "Formato de Contenido de Hoja de Vida", de la haber obtenido el Título Profesional Técnico en Secretariado Ejecutivo expedido el 02 de febrero del 2016 del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público-Huancavelica y Oficio N° 1947-2016-ACT-SG-DREH/GRDS-GOB-REG-HVCA, de fecha 09 de agosto del 2016, el Director Regional de Educación Huancavelica" comunica que no se encuentra inscrito en el Libro de Registro Auxiliar con el N° 02806-A-DREH, de conformidad con la Resolución Directoral Regional N° 01710 de fecha 02 de febrero del 2016; Asimismo debo de aclarar que el registro mencionado corresponde a otra persona., siendo así se acreditan la presunta falta cometida por la infractora **Jovana Martínez Quispe** al haber infringido y/o trasgredido los principios y deberes éticos del servidor público como el principio de probidad, principio de veracidad, el deber de transparencia y responsabilidad establecidos en la Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública, EN CONSECUENCIA, A ELLO, SE LE IMPUTA EL SIGUIENTE PLIEGO DE CARGOS:

- **Por haber presentado documento falso** (Título Profesional Técnico en Secretariado Ejecutivo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público-Huancavelica), para que de esa manera se benefició suscribiendo el Contrato Administrativo de Servicios N° 030-2016-ORA/CAS de fecha 01 de abril del 2016, la Primera Addenda de fecha 21 de junio del 2016 al 30 de setiembre del 2016, consumándose de esta manera la presunta infracción.
- **Por haber utilizado documento falso** (Título Profesional Técnico en Secretariado Ejecutivo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público-Huancavelica), sin ser considerado Titulado conforme el Oficio N° 1947-2016-ACT-SG-DREH/GRDS-GOB-REG-HVCA, de fecha 09 de agosto del 2016, para que de esa manera se benefició suscribiendo el Contrato Administrativo de Servicios N° 030-2016-ORA/CAS de fecha 01 de abril del 2016, la Primera Addenda de fecha 21 de junio del 2016, consumándose de esta manera la presunta infracción.
- **Por haber brindado información falsa a la Entidad**, sobre su Título Profesional Técnico en Secretariado Ejecutivo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público-Huancavelica, vulnerando el Principio de Probidad; en términos generales, es la rectitud y moralidad a que tiene que ajustarse la conducta humana, y en lo público, la que debe observarse en el ejercicio de funciones públicas; **Principio de Veracidad:** El ser humano busca la verdad de las cosas, quiere saber que son, como funcionan o para que pueden servir. Por lo tanto, tenemos una actitud natural que nos empuja a comprender la realidad. Se podría decir que deseamos la verdad, no por una cuestión moral sino por estricta necesidad, la Servidora Civil: **Sra. Jovana Martínez Quispe**, en todo momento

CONSEJO REGIONAL DE HUANCAMELICA  
DEL REGISTRO DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR  
Ing. **Enrique Flores Barreto**  
DIRECTOR SANCIONADOR

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 450 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.SANC.

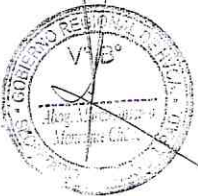
Huancavelica,

20 SEP 2018

vulneró la verdad, brindando información falsa sobre su Título Profesional Técnico en Secretariado Ejecutivo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público-Huancavelica; y, el **Principio de Transparencia**: Es una necesidad constante de la sociedad por conocer las reglas, normas y procedimientos de los funcionarios en sus diferentes cargos siendo sinónimo de confianza y libertad entre las diferentes dependencias gubernamentales; de esta manera causándole a la entidad y al Estado un grave perjuicio al haber afectado la confianza y credibilidad de la comunidad en la función pública y en quienes la ejercen, **hecho que trajo como consecuencia la suscripción del contrato CAS, donde inició sus actividades en cumplimiento de sus funciones con toda normalidad y suscribiendo la addenda respectiva, a partir del 04 de abril del 2016 hasta el 30 de setiembre del 2016, consumándose de esta manera dicha infracción.**

Que, la procesada Sra. Jovana Martínez Quispe, en su condición de trabajadora como Auxiliar de Secretaria, para la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil/COER del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, transgredió las siguientes normativas:

- Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en relación a las **infracciones y faltas por incumplimiento de la Ley N° 27444 y la Ley N° 27815**, establece **"también constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3 (...); y, 239° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"** y en las previstas en la Ley 27815, las cuales se procesarán conforme a las reglas procedimentales del presente título, **entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso se deberá aplicar la ley del Código de Ética**, de igual forma que estando a lo señalado en el Artículo 4° de la **Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública**, define en el ámbito de su aplicación estableciendo, en su numeral 4.1. **"para los efectos del presente código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"**; numeral 4.2. **"para tal efecto no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto"**; numeral 4.3. **"El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento"**.
- En consecuencia a lo señalado en los párrafos precedentes, la Servidora Civil: Sra. Jovana Martínez Quispe, en su condición de trabajadora como Auxiliar de Secretaria, para la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil/COER del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, presentó su **Título Profesional Técnico en Secretariado Ejecutivo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público-Huancavelica** de manera falsa para la adjudicación al Contrato Administrativo de Servicios N° 030-2016-ORA/CAS, **TRANSGREDIENDO E INOBSERVANDO la Ley N° 27815 del CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público**
  - ❖ **Artículo 6° Principios de la Función Pública; numeral 2. Probidad:** "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; numeral 5. Veracidad: "se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos".
  - ❖ **Artículo 7° Deberes de la Función Pública; numeral 2. Transparencia,** "debe ejecutar



# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 450 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.SANC.

Huancavelica, 20 SEP 2018

*los actos de servicio de manera transparente, ello implica que dicho acto tiene un principio carácter público y son accesibles al conocimiento de todas las personas naturales o jurídicas. El servidor público debe de brindar y facilitar su información fidedigna, completa y oportuna”, numeral 6. Responsabilidad; “todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.*

Que, con relación a la Servidora civil: Sra. Jovana Martínez Quispe, en su condición de trabajadora como Auxiliar de Secretaria, para la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil/COER del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos; se dio al procedimiento administrativo disciplinario con la Resolución Directoral N° 354-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH-ORG.INST de fecha 11 de mayo del 2017, la misma que ha sido debidamente notificado sus antecedentes que dieron lugar al inicio del PAD, mediante la carta N° 348-2018/GOB.REG.HVCA/ST.-mamch de fecha 06 de Setiembre del 2018, recepcionado con fecha 07 de Setiembre del 2018. **DESCARGO:** Visto y revisado el presente Expediente Administrativo, se advierte que la procesada no ha presentado descargo alguno dentro del plazo de ley, por lo que se debe resolver conforme a ley.

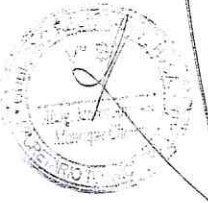
Que, respecto al pronunciamiento sobre la comisión de la falta, el Artículo 93° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y el Artículo 106° de su Reglamento, que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador, al cual se ciñó la presente investigación para deslindar las responsabilidades de carácter administrativo del referido infractor, concordante con el Numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de Marzo del 2015; asimismo de conformidad a lo prescrito en el inciso 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (Principio de Presunción de Veracidad), *donde sindicaron que el procesado ha incumplido con sus obligaciones que le impone el servicio público, por los cargos que se le imputan desarrollados en el presente resolución.* En consecuencia, para la imposición de la sanción correspondiente sobre los hechos objetivos demostrados al infractor, este Órgano Instructor con el apoyo de la Secretaría Técnica está teniendo en cuenta previa a su recomendación de la determinación de la sanción a las faltas cometidas por el infractor en observancia del *Principio de Proporcionalidad*, que es garantía del debido procedimiento, que se considera en la determinación de la sanción, bajo los elementos que garantiza su aplicabilidad, proviniendo normativamente de la Ley del Servicio Civil N° 30057, en su Art. 87°, Determinación de la sanción a las faltas que indica; *“la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes”.* En consecuencia, estando a la evaluación de los medios de prueba y hechos que constituyen falta administrativa se debe desarrollar la determinación de la sanción a la falta que se les atribuye a los siguientes infractores mediante la valoración y ponderación de los siguientes supuestos:

- Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.** Servidora civil: Sra. Jovana Martínez Quispe, en su condición de trabajadora como Auxiliar de Secretaria, para la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil/COER del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos vulnera la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público Art. 6° Principios de la Función Pública; numeral 2 y 5 artículo 7). Deberes de la función pública; numeral 2 y 6.
- Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.**

Que, en el presente caso, mediante oficio N° 531-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 24 de agosto del 2016, se pone de conocimiento al Secretario Técnico el presente expediente a efectos de que inicie con el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la procesada.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA  
DEL TERCER DEPARTAMENTO PROCESO SANCIONADOR

ING. JORGE ENRIQUE PÉREZ FERRER  
CARGO SANCIONADOR



# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 450 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.SANC.

Huancavelica,

20 SEP 2018

- c) El Grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.- Que, en el presente caso se ha identificado el cargo que ocupaba la servidora civil que gozaba de una jerarquía y especialidad, para lo cual se pasa a detallar: Servidora Civil: Sra. Jovana Martínez Quispe, en su condición de trabajadora como Auxiliar de Secretaria, para la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil/COER del Gobierno Regional de Huancavelica; debo señalar que después de revisar el Oficio N° 1947-2016-ACT-SG-DREH/GRDS-GOB-REG-HVCA, de fecha 09 de agosto del 2016, donde el Director Regional de Educación Huancavelica comunica que el Título Profesional Técnico en Secretariado Ejecutivo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico-Huancavelica, no se encuentra inscrito en el Libro de Registro Auxiliar con el N° 02806-A-DREH, de conformidad con la Resolución Directoral Regional N° 01710 de fecha 02 de febrero del 2016; Asimismo aclara que el registro mencionado corresponde a otra persona.
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción, En el presente caso se tiene que la referida infractora en su condición de trabajadora como Auxiliar de Secretaria, para la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil/COER del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos presentó a la entidad documentación falsa, Título Profesional Técnico en Secretariado Ejecutivo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico-Huancavelica, para la convocatoria CAS N° 030-2016 que el gobierno regional de Huancavelica lanzo en concurso para la plaza de Auxiliar de Secretaria, para la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil/COER del Gobierno Regional de Huancavelica, la cual la procesada fue ganadora.
- e) La concurrencia de varias faltas. En el presente caso se ha determinado que la procesada transgredido e inobservado la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público Art. 6° Principios de la Función Pública; numeral 2). Probidad: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; numeral 5). Veracidad: "se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos", artículo 7). Deberes de la función pública; numeral 2). Transparencia, "debe ejecutar los actos de servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tiene un principio carácter público y son accesibles al conocimiento de todas las personas naturales o jurídicas. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna"; numeral 6). Responsabilidad; "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas. En la presente investigación se visualiza la participación de (1) servidora civil.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta. Al respecto se tiene, que visto el Expediente Administrativo, el referido infractor no cuenta con documento alguno emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos que acredite la existencia de antecedentes por la infracción de faltas administrativas, deduciéndose que no cuentan con sanción alguna.
- h) La continuidad en la comisión de la falta. Que, habiéndose tomado conocimiento del presente hecho en su debida oportunidad, después de ello, ha cesado la comisión de falta.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso. En el presente caso se ha evidenciado el beneficio obtenido por parte del procesado al suscribir el contrato CAS N° 030-2016-ORA/CAS de fecha 01 de abril del 2016 y Primera Addenda de fecha 21 de junio del 2016, accediendo a un puesto de trabajo desde el 04 de abril del 2016 hasta el 30 de setiembre del 2016, consumándose de esta manera dicha infracción.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA  
MUNICIPALIDAD PROYECTO PRODUCTIVO SANCIONADO

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA  
MUNICIPALIDAD PROYECTO PRODUCTIVO SANCIONADO



*Resolución Gerencial General Regional*  
Nro. 450 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.SANC.  
Huancavelica,

20 SEP 2018

Estando a lo expuesto; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 30057: Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC: Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, se debe emitir el presente acto resolutivo;

SE RESUELVE:

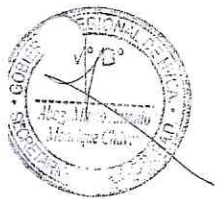
ARTICULO 1°.- IMPONER sanción la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneración a la siguiente servidora civil:

- Servidora Civil: Sra. Jovana Martínez Quispe, en su condición de trabajadora como Auxiliar de Secretaria, para la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil/COER del Gobierno Regional de Huancavelica; **suspensión sin goce de remuneraciones por el término de tres (12) meses**, por los fundamentos expuesto en el presente acto resolutivo.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que el servidor una vez notificado con la presente resolución, podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante los recursos administrativos que considere convenientes (reconsideración o apelación) y teniendo el plazo para impugnar de (15) días hábiles siguientes de la notificación de la presente resolución, de ser reconsideración se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo y de ser apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, quien elevará y/o remitirá a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica el mismo que se encargará de resolverlo según corresponda, conforme al procedimiento establecido en los Arts. 117°, 118° y 119°, del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR, al Órgano de Apoyo Técnico (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario), la notificación de la presente resolución al interesado conforme a ley.

COMUNIQUESE, REGISTRESE, EJECUTESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA  
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

*Ing. César Enrique Flores Barrera*  
ORDENADO SANCIONADOR